



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

SUMILLA: Incurrir en falta muy grave contenida en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el servidor que aprovechándose del cargo que ostenta, establece relaciones extraprocesales con las partes, y brinda información y orientación a cambio de una retribución económica, siendo pasible por ello a que se proponga se le imponga la medida disciplinaria de destitución (Art. 17 del RRDAJPJ).

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 817-2018-HUÁNUCO

RESOLUCIÓN N° 24

Lima, 31 de mayo de 2021.-

VISTO: El Informe de fecha 15 de enero de 2021 (folios 522 a 536), emitido por el Jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que propone a esta Jefatura Suprema se imponga la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor judicial **Manuel Benedicto Salazar Sandoval**, en su condición de Diligenciero de la Sala Mixta de Huánuco; con la constancia de vista de la causa que antecede; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- ANTECEDENTES Y CARGOS ATRIBUIDOS

- 1.1. Con fecha 7 de diciembre de 2018, el diario "Tu Diario", publicó la nota periodística titulada "**A través de llamadas telefónicas ex presidiarios pedían reprogramar audiencias. Conversaciones prueban que "Los Intocables" tenía nexos en el PJ**" (folios 1 a 2); en la cual se hace de conocimiento a la opinión pública que Miguel Ángel Illatopa Ventura apodado "Luchín" o "Chino", mediante comunicación sostenida entre el 1 al 12 de octubre de 2018, pregunta al Técnico Judicial de la Sala Mixta de iniciales M.B.S.S., por Mmiguel Gonzáles Reyna con expediente N° 985-2016, y en otra conversación, el referido servidor ofrece a Miguel Illatopa Venturo reprogramar audiencias para noviembre.
- 1.2. Por resolución N° 9 de fecha 28 de mayo de 2019 (folios 323 a 331), se dispone **iniciar procedimiento administrativo disciplinario** contra el servidor judicial Manuel Benedicto Salazar Sandoval, en su actuación como Diligenciero de la Sala Mixta de Huánuco, atribuyéndole el siguiente cargo:

Haber mantenido comunicaciones telefónicas (vía celular) con el imputado y presunto cabecilla de una organización criminal Luis Miguel Illatopa Venturo (a) "Luchín", a quien: i) Le brinda información sobre el proceso seguido en contra de GUILLERMO GONZALES REYNA, Expediente N° 00985-2006-0-1201-JR-PE-04, tramitado ante la Sala Mixta de Huánuco, orientándole que se presente a su juicio oral del 2 de octubre de 2018, para luego en la segunda comunicación indicarle que lo van a reprogramar porque el Juez tenía audiencia; ii) Le pregunta para



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

cuando quería que se re programe su audiencia de juicio oral en el Expediente N° 00430-2012-0-1201-JR-PE-02, tramitado ante la Sala Mixta de Huánuco, si para noviembre de 2018 o enero de 2019, llegándole a orientar que le convenía para el mes de enero de 2019 por el cambio de Sala, y que el abogado va cobrar de dos a tres mil soles por ello.

- 1.3.** Por resolución N° 19 de fecha 16 de enero de 2020 (444 a 455), se resuelve **ampliar el procedimiento administrativo disciplinario**, imputando al servidor **Manuel Benedicto Salazar Sandoval**, los siguientes cargos:

iii) Haber concertado mediante comunicación telefónica del 27 de septiembre de 2018 con Luis Illatopa Venturo (a) “Luchín”, recibir cinco cheques, por ofrecerse a hacer el seguimiento de las cédulas para que se lleve de todas maneras la audiencia, de un proceso penal del cual no se tiene mayor referencia que tenía programada una audiencia para el día 11 de octubre, la que no se iba a realizar porque el doctor (abogado) tenía inspección.

iv) Haber recibido el día viernes 28 de septiembre de 2018 a horas 5:13 a 5:18 de la tarde aproximadamente, de la hermana del interlocutor Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín”, en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco “cuatro cheques”.

v) Haber concertado mediante comunicación telefónica con Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín”, la entrega de copias relacionadas de un cuadernillo cuyos papeles hicieron y el abogado se ha desistido, a cambio de un “sencilón”, y vanagloriándose el servidor investigado que es más rápido que apurado, lo citó frente al águila del paradero tres donde lavan motos.

Hechos con los que habría vulnerado sus deberes previstos en los literales a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno del Poder Judicial, consistentes en **“a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”**; y, **“b) Cumplir con honestidad (...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”**, así como su obligación contemplada en el artículo 42° inciso q) del mismo Reglamento que señala **“Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la institución”**, incurriendo a su vez en la **prohibición** prevista en el literal q) del artículo 43° del citado Reglamento referido a **“recibir dádivas, compensaciones o presentes”**; asimismo, no habría observado lo prescrito en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley N° 27815- referido al Principio de Probidad, que prevé que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; concordado con el numeral 4) del artículo 6° del citado Código de Ética que establece la idoneidad que presupone la aptitud técnica,



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; y el artículo 13° del Código de Ética del Poder Judicial hace extensivo los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores, los valores y principios que se exigen a los jueces en el ejercicio de sus funciones, por lo que, en este caso el servidor quejado debía de comportarse con decoro y respetabilidad, evitando aceptar directa e indirectamente dádivas o beneficios económicos provenientes de personas o abogados.

Siendo que, los mencionados cargos han sido calificados como **faltas muy graves** previstas en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 10° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que señalan, respectivamente, **“1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...)”**; **“8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”**; **“10. Incurrir en acto (...) vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la Ley”**, lo que se sanciona con la medida disciplinaria de suspensión con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución, conforme al artículo 13° de acotado Reglamento.

Segundo.- DESCARGOS DEL INVESTIGADO

2.1. El investigado Manuel Benedicto Salazar Sandoval, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2019 (folios 359 a 363), señala básicamente lo siguiente:

- Es temeraria la imputación que se le hace, puesto que el ofrecimiento a cambio de dos a tres mil soles, son falsos, no existiendo ningún elemento de convicción al respecto.
- Del primer cargo
- En cuanto al ofrecimiento, en ninguna parte de la conversación del 7 de octubre de 2018, existe ofrecimiento de su parte al llamado “Luchín” para el señalamiento de fecha para reprogramar las audiencias; lo que se advierte es, que pregunta a su interlocutor para cuando quiere la audiencia, para enero o noviembre, no le ofrece señalar fecha, toda vez que carece de facultad para ese acto procesal.
- En relación a que el ofrecimiento habría sido a cambio de dos a tres mil soles, si bien hace mención a dichas sumas, no lo hace a cambio de la reprogramación o fecha a señalarse para la audiencia, sino que es en alusión a cuánto es lo que le cobra un abogado por asistir al acusado en la audiencia.
- Del segundo cargo
- De los actuados del expediente penal N° 985-2016 seguido contra Guillermo Gonzáles Reyna, se aprecia que los quiebres del inicio del juzgamiento y la no apertura (entiéndase del juicio) en las fechas señaladas, ha sido responsabilidad exclusiva del acusado Guillermo Gonzáles Reyna, donde no



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

ha existido intervención de su persona, puesto que el trámite del expediente se encontraba a cargo de las oficinas de secretaría y relatoría de Sala.

- Se pretende relacionarlo con la reprogramación de nueva fecha del juicio oral del 2 de octubre de 2018, porque la comunicación se produjo un día antes (1 de octubre de 2018); siendo que de esa conversación referida a haber preguntado el número de expediente, nombre del acusado y haber sugerido que, si se presente el acusado a la audiencia, en nada ha afectado el desarrollo del proceso a esa fecha, puesto que la dilación para el juzgamiento es de responsabilidad del acusado Gonzáles Reyna y en una oportunidad porque no pudo formarse Sala.
- Si bien se ha determinado dos comunicaciones con la persona de Miguel Angel Illatopa Venturo “Luchín” o “Chino”, en ninguna de éstas ha incurrido en la comisión de hechos que pueda considerarse como faltas muy graves, considerando que admite su responsabilidad, en el extremo de no haber cumplido con su obligación prevista en el inciso q) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo, porque al informarle a su interlocutor la razón porque no se había llevado a cabo el inicio del juicio oral, los posibles meses para el inicio de su juzgamiento y sugerirle que debe concurrir a la audiencia, no habría guardado la reserva del caso a que estaba obligado, por lo que, no se ha producido afectación al normal desarrollo del proceso, menos la aceptación de dádivas.

2.2. Ante la ampliación de cargos hecha por la resolución N° 9 de fecha 16 de enero de 2020, el investigado mediante escrito de fecha 30 de enero de 2020 (folios 459 a 464), ampliando sus descargos¹, en los cuales señala –*entre otros*- lo siguiente:

- Si bien es cierto se ha entablado una comunicación respecto al cobro de cinco cheques y que la hermana del interlocutor “Luchín”, le ha hecho entrega de cuatro cheques, esto era destinado para efectivizar el pago del señor conocido como Marin, de la fotocopiadora del segundo piso de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pago que se debía por concepto de haber sacado unas copias el señor Luis Miguel Illatopa Venturo y no le había pagado y el recurrente había quedado como garante, motivo por el cual la entrega de dinero no fue a consecuencia del arreglo de un expediente.
- Si bien el señor Miguel le solicitó cierta información de otro proceso, es por cuanto era de un trabajador suyo, por lo que le brindó información que conocía por el sistema, el mismo que lo realizó por ser una persona servicial.
- Si bien es cierto el recurrente le ha ofrecido al señor Miguel, la entrega de las copias del citado expedientillo; sin embargo, a efectos de no perjudicarlo en su proceso que estaba llevando, le indicó que conversaran cuando termine su horario de trabajo, a efectos de indicarle que no es posible sacar copias.

¹ No obstante que, si bien mediante resolución N° 20 de fecha 11 de marzo de 2020 (folio 465), se resuelve declarar **NO HA LUGAR** por **EXTEMPORÁNEO** la absolución presentada por el investigado. Ello no implica que este Despacho Contralor pueda valorar los argumentos expuestos.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Tercero.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

3.1. Los hechos materia de la presente investigación proceden de la nota periodística en “Tu diario” titulada “**A través de llamadas telefónicas ex presidiario pedía reprogramar audiencias. Conversaciones prueban que ‘Los Intocables’ tenía nexos en el PJ**”; y, de los recaudos obtenidos se tienen principalmente: i) El Oficio N° 1625-2019-MP-1°FPPCHco-4to.Des.Invest., mediante el cual el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, remite un CD donde obra la copia de los audios de las conversaciones telefónicas mantenidas entre el investigado **Luis Miguel Illatopa Venturo** (a) “Luchín”, y el servidor judicial **Manuel Benedicto Salazar Sandoval**, entre los meses de septiembre y octubre de 2018, las mismas que fueron objeto de interceptación telefónica en la Investigación Penal realizada en la Carpeta Fiscal N° 2006014501-2017-645-0, seguido en contra de los integrantes de la Organización Criminal “**Los Intocables es Huánuco**”; siendo que, de la transcripciones realizadas por la División de Investigaciones de Alta Complejidad -DIVIAC- (folios 371 a 397) y por el asistente de la Unidad de Quejas (folios 418 a 425), en relación a los cargos atribuidos, se tiene lo siguiente:

3.2. **En cuanto al cargo i) “Brindar información sobre el proceso seguido en contra de Guillermo Gonzáles Reyna, expediente N° 00985-2006-0-1201-JP-PE-04, tramitado ante la Sala Mixta de Huánuco, orientándole que se presente a su juicio oral el 2 de octubre de 2018”.**

- Audio del 1 de octubre de 2018 (07:37 a.m. = 01:52 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado”.

Investigado: aló,

Luchín: aló docto te habla Luchín,

Investigado: Si

Luchín: te acuerdas que había una audiencia del tiempo que estaba detenido allí un patita del dos de octubre,

Investigado: ta no me acuerdo

Luchín: si, para el martes dos de octubre con Guillermo Gonzales Reyna – no ves

Investigado: ah ya – ya más tarde me llamas, recién voy a salir de mi casa,

Luchín: ah ya escúchame normal se está realizando los juicios

Investigado: si – si normal,

Luchín: pero usted cree que termina o quebrará ese juicio.

Investigado: no, ya estamos en octubre.

Luchín: quiebra ya no

Investigado: ta **depende si sigue quiebra ya forman nueva Sala para enero.**

Luchín: por eso le digo como puedo saber – pero mañana se va realizar normal los juicios,

Investigado: si mañana normal se va realizar,

Luchín: está para las diez u once no me acuerdo bien.

Investigado: **hay que verlo que presente certificado – o si no que apele la resolución.**

Luchín: eso te acuerdas que o hicimos ver con tu amigo un abogado me habías dicho – me habías dicho que tenía que pasar los dieciséis o dieciocho para que prescriba todavía.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Investigado: por robo agravado

Luchín: ajá

Investigado: **robo agravado es veinte más diez son treinta años para que prescriba – para que prescriba no,**

Luchín: haber a qué hora le llamo doctor,

Investigado: dentro de una hora pe,

Luchín: ya, en una hora le llamo doctor

Investigado: ya,

Luchín: ya.

- Audio del 1 de octubre de 2018 (09:21 am = 03:26 minutos), interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado”.

Investigado: aló

Luchín: aló docto y para qué hora estará,

Investigado: a ver su número es,

Luchín: su nombre te daré Guillermo Gonzáles Reyna,

Investigado: su apellido,

Luchín: su apellido es Gonzáles Reyna,

Investigado: ah, **ese es de la vez pasada que me tienen un pendiente,**

Luchín: ajá, si – si.

Investigado: **aquí está que se ponga a derecho,**

Luchín: no, si le he dado de este doctor,

Investigado: Reyna Gonzales, con S o con Z,

Luchín: con Z Gonzáles,

Investigado: no hay ningún Gonzáles Reyna,

Luchín: si, estaba para el dos de octubre, no ves,

Investigado: Gonzáles Reyna no hay,

Luchín: Si, Gonzáles Reyna

Investigado: aquí hay un Gonzáles – Gonzáles Reyna,

Luchín: si, Gonzales Reyna Guillermo,

Investigado: (...) **985-2006,**

Luchín: si, desde el 2006 exacto,

Investigado: **para mañana diez de la mañana,**

Luchín: para mañana está

Investigado: si,

Luchín: docto, cómo hacemos, le meto certificado o le hago que se presente,

Investigado: **que se presente mejor sino,**

Luchín: tu pata que lo ha visto – el abogado que lo ha visto cómo es que te dijo,

Investigado: **que falta para que prescriba,**

Luchín: si, pero cuánto me quiere cobrar para que asesore – conversa con él, yo lo llamo más tarde,

Investigado: que venga el pata para que converse con él,

Luchín: haber usted le dice que presupuesto me da,

Investigado: ya – ya, listo,

Luchín: ya, yo a qué hora le llamo,

Investigado: **en la tarde pe, que venga por acá,**

Luchín: es que el problema es que se tiene que sacar el expediente,



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Investigado: yo lo tengo acá el expediente,

Luchín: pero para sacar copias, más o menos cuánto es,

Investigado: depende de cuántas fojas serán,

Luchín: cuánto,

Investigado: no sé cuántas fojas serán – te avisaré,

Luchín: a qué hora me llama,

Investigado: ya yo ahorita le voy a llamar al pata para que veas,

Luchín: ya.

- Audio del 1 de octubre de 2018 (09:37 am = 01:08 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado” al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.

Luchín: dime doctor,

Investigado: ya le llamé, pero dice que dentro de veinte minutos va a llamar – pero para sacar las copias necesitas una mano – pero abajo el tío no quiere,

Luchín: cuánto es para sacar el expediente,

Investigado: son fojas doscientos ochenta,

Luchín: ya son doscientos ochenta fojas a cuatro,

Investigado: CINCUENTA LUCAS ME HA DICHO,

Luchín: cincuenta lucas,

Investigado: ha,

Luchín: por cada expediente – doctor antes que lo saques todo primero consúltamelo con el abogado cuánto va a ser para decirle pe – de repente no está de acuerdo vamos hacer una chamba por gusto – voy a quedarme endeudado contigo no quiero estar allí,

Investigado: ya listo – listo,

Luchín: primero pregúntale cuánto va a ser todo – todo,

Investigado: ya pe para que converse contigo yo le digo,

Luchín ya listo,

Investigado: ya – ya.

- Audio del 1 de octubre de 2018 (03:09 pm = 01:26 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado”.

Investigado: aló,

Luchín: aló docto y cuánto le dijo su pata,

Investigado: ésta en audiencia y ese huevón – está en audiencia y saliendo de la audiencia iba a volver – lo voy a volver a llamar – ni bien lo lee lo voy a decir que te timbre para que converses,

Luchín: doctor sino un favor me lo puedes sacar una hoja del expediente,

Investigado: ya allí lo tengo 985 es – dos mil nueve creo es,

Luchín: una hojita completa quiero para suspenderlo mejor porque está un poquito bajo económicamente dice el pata,

Investigado: ah ya – ya – pero ese huevón ya ha presentado anteriormente certificado médico,

Luchín: si pe, ya lo va a presentar con otro doctor,

Investigado: ya,

Luchín: ya que lo lea después – ya ahorita entonces paso por allí doctor,



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Investigado: ya listo – listo, ya hay paso – paso.

3.2.1. De la transcripción de dichos audios se advierte claramente que el investigado **Salazar Sandoval**, le brinda información a “Luchín”, respecto del expediente N° 00985-2006-0-1201-JP-PE-04, seguido en contra de Guillermo Gonzáles Reyna *-tramitado ante la Sala Mixta de Huánuco-*, y que, no bastando con ello, además le ofrece asesoramiento para que el citado imputado (Gonzáles Reyna), se presente a la audiencia programada o “se ponga a derecho”, toda vez que aún faltaba para que prescriba el proceso judicial, indicándole incluso que se acercara por la tarde para que obtenga unas copias del expediente.

3.2.2. Siendo, que, resulta pertinente citar lo expuesto por el propio investigado en su escrito de descargo, esto es, que **“admite su responsabilidad, en el extremo de no haber cumplido con su obligación prevista en el inciso q) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo, porque al informarle a su interlocutor la razón porque no se había llevado a cabo el inicio del juicio oral, los posibles meses para el inicio de su juzgamiento y sugerirle que debe concurrir a la audiencia, no habría guardado la reserva del caso a que estaba obligado”**; es decir, reconoce la comisión de la conducta disfuncional atribuida; por lo que, la misma se tiene acreditada.

3.3. En relación al cargo ii) *“Preguntar para cuando quería que se re programe su audiencia de juicio oral en el Expediente N° 00430-2012-0-1201-JR-PE-02 tramitado ante la Sala Mixta de Huánuco, si para noviembre de 2018 o enero de 2019, llegándole a orientar que le convenía para el mes de enero de 2019 por el cambio de sala, y que el abogado va a cobrar de dos a tres mil soles por ello”*.

- Audio del 6 de octubre de 2018 (09:54 am = 02:51 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado” al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.

Investigado: aló, te estoy llamando y no haces caso,

Luchín: si pues doctor me quedado acá – dime que ha pasado doctor, (...)

Investigado: y el tuyo para cuándo quieres para noviembre o para enero,

Luchín: de cuál de ellos de mí,

Investigado: de la sala pe,

Luchín: que sea para el otro año doctor que me lo ponga,

Investigado: ya le dije al tío (...) – ya le dije para el ocho de enero,

Luchín: mucho – muy poco es para el ocho de enero – que me lo ponga para febrero o marzo,

Investigado: te conviene huevón el ocho de enero porque se va a quebrar, porque hay nueva sala,

Luchín: ah ya,

Investigado: claro, ta bien si o no,

Luchín: ya – ya,

Investigado: porque salimos de vacaciones,

Luchín: ah ya doctor, que sea así pe,

Investigado: ya y me ha dicho el tío de frente para hoy día quiere,

Luchín: ya pe doctor plan de medio día,



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Investigado: ya listo, porque el tío me ha dicho porque él también sabe,
(...)

Investigado: verdad para hoy día porque el tío me ha dicho que se va a quebrar la audiencia y es nueva sala pe – y que sea para el dieciocho o veinte para que se re programe – **verdad sabes lo que me ha dicho la doctora que un abogado cobra DOS A TRES LUCAS** – así me ha dicho,

Luchín: ya doctor ahorita le digo,

Investigado: hoy día sino porque el lunes es feriado,

Luchín: ya – ya ahora le voy a decir.

- Audio del 13 de octubre de 2018 (10:34 am = 50 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.

Luchín: aló,

Investigado: **oye ya está para enero el tuyo,** (...)

3.3.1. De la transcripción de dichos audios, se aprecia cómo el servidor judicial investigado, se toma el mérito de haber intervenido en la programación de la audiencia de juicio oral a realizarse en el proceso N° 00430-2012-0-1201-JR-PE-02, seguido en contra Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín”; advirtiéndose, además, que con dicha programación buscaba presuntamente que la mencionada audiencia **se quiebre o quede sin efecto**, toda vez que iba a haber nueva conformación de Sala, lo que en definitiva favorecería al imputado (Illatopa Venturo). Hechos, con los que se evidencia un aprovechamiento de su condición de Técnico Judicial adscrito a la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta Permanente de Huánuco, en mérito al cual tenía acceso físico al expediente mencionado.

3.3.2. Sin perjuicio de lo expuesto, se tiene que, del Historial de Usuarios obtenido del SIJ, se aprecia que el investigado recepcionó el expediente N° 430-2012 el **5 de octubre de 2018** a horas 16:28 p.m. y el día **6 de octubre de 2018**, efectúa la llamada a “Luchín” para preguntarle para cuándo quería la audiencia ¿si para noviembre o para enero?, a sabiendas que la resolución N° 44 que señalaba fecha de inicio de juicio oral para el **8 de enero de 2019**, había sido emitida y descargada en el SIJ el 5 de octubre de 2018; y, luego, el **13 de octubre de 2018**, nuevamente llama a “Luchín” para confirmarle que la fecha era para enero. Evidenciándose con ello, una vez más el aprovechamiento del cargo que ostentaba, incluso para engañar al tal “Luchín”

3.3.3. Por otro lado, y acorde al cargo que se le atribuye, de las conversaciones también fluye cómo el investigado, otorga un precio estimado que cobraría un abogado por llevar el proceso judicial en el cual se encontraba inmiscuido Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín”, hecho que en buena cuenta constituye una prognosis económica por un asesoramiento y que se suma a las irregularidades atribuidas al servidor judicial investigado.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

3.3.4. Finalmente, en relación a lo alegado por el investigado en su escrito de descargo consistente en que *“no existe ofrecimiento de su parte al llamado “Luchín” para el señalamiento de fecha para reprogramar las audiencias; lo que se advierte es, que pregunta a su interlocutor para cuando quiere la audiencia, para enero o noviembre, no le ofrece señalar fecha, toda vez que carece de facultad para ese acto procesal”*. Al respecto, acorde a lo resuelto en los considerandos 3.5. y 3.6. de autos, si bien el investigado no poseía la facultad de programar audiencias, el mismo se aprovechó de cargo que tenía y de su acceso al expediente, para engañar a su interlocutor señalándole que podía intervenir en dicho acto procesal, lo que no hace más que corroborar la conducta que se le imputa.

3.4. En cuanto a los cargos iii) y iv), se tiene, respectivamente: *“haber concertado mediante comunicación telefónica del 27 de septiembre de 2018 con Luis Miguel Illatopa Venturo (a) ‘Luchín’, recibir cinco cheques, por ofrecerse a hacer el seguimiento de las cédulas para que se lleve de todas maneras la audiencia, de un proceso penal del cual no se tiene mayor referencia que tenía programada una audiencia para el día 11 de octubre, la que no se iba a realizar porque el doctor (abogado) tenía inspección”; y, “Haber recibido el día viernes 28 de septiembre de 2018 a horas 05:13 a 05:18 de la tarde aproximadamente, de la hermana del interlocutor Luis Miguel Illatopa Venturo (a) ‘Luchín’, en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – cuatro cheques”*.

- Audio del 27 de septiembre de 2018 (09:33 pm = 04:55 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado”.

Investigado: aló

Luchín: si dime doctor, estaba teniendo problemas y por eso que no te contestaba encima justo estaba allí,

Investigado: oye ha venido la tía,

Luchín: si pe a mi también me llama, yo le he devuelto a su esposo le he dado también un billete – más bien a mí no me devuelve mi plata lo que yo le he mandado hacer mi mueble – esa tía es problemática a Tenorio también le hecho problemas,

Investigado: si no que yo quería hablarte para decirte – dice llámale – le dije que ya le llame y que va a volver más tarde – **sabes que, del otro,**

Luchín: ya,

Investigado: tienes que hacer el seguimiento de las cédulas porque la doctora me ha llamado hoy día y si las cédulas no están completas no se va a llevar a cabo la audiencia,

Luchín: cómo es, esas cédulas cómo es,

Investigado: por eso para que lo vengán a ver,

Luchín: doctor yo estoy un poquito ocupado – si mañana le mando en la tarde a mi hermana DOCTOR ALLI TE VOY A MANDAR TAMBIÉN SU SENCILLO APARTE,

Investigado: **sabes qué, pero mira acá se le tiene que notificar al fiscal,**

Luchín: claro,

Investigado: **pero yo le dije a la doctora para hacer el seguimiento – yo te paro esperando – el sábado tampoco mira,**

Luchín: no, sino doctor yo estaba detenido y justo me llamas no te puede contestar porque llegó la DIRINCRI por una huevonada que ni siquiera sabía yo – estaba agarrando mi



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

celular y me pregunta quién te ha llamado – yo le dije el doctor RICHARD TENORIO y le dije que me vuelva a llamar,

Investigado: ah ya si no para hacer el seguimiento de las cédulas para que se lleve de todas maneras la audiencia – justo me llamó la doctora y me dijo te pasaste el sábado – a lo que le dije que no habías venido.

Luchín: DOCTOR TE MANDARÉ MAÑANA – HAY TE MANDO CINCO CHEQUES.

Investigado: ya listo listo.

Luchín: plan de cuatro mi hermana va a subir – no es como la tía problemática – directo a mi hermana la voy a mandar,

Investigado: ya – ya,

Luchín: yo le timbro a ella y allí va a estar – yo le voy a indicar a donde va a entrar todo, (...)

Luchín: yo le mando mañana a mi hermana.

- Audio del 28 de septiembre de 2018 (04:42 p.m. = 36 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado”.

Investigado: aló,

Luchín: docto,

Investigado: sí,

Luchín: allí está llegando mi hermana se va a sentar en la banquita frente a su oficina.

Investigado: ya – ya,

Luchín: una blancona es, ya, ahí no más le recibes, ya, divísale ya va a llegar – ya debe estar por allí,

Investigado: ya.

- Audio del 28 de septiembre de 2018 (05:13 p.m. = 29 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado”.

Luchín: aló docto – está afuera en el pasadizo segundo piso en la banca está sentada,

- Audio del 28 de septiembre de 2018 (05:18 p.m. = 22 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado” al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.

Investigado: aló,

Luchín: dome doctor,

Investigado: YA LA ENCONTRÉ Y SOLO CUATRO CHEQUES NO MÁS ME HA DADO.

Luchín: sí docto

Investigado: ya – ya, yo le voy a dar,

Luchín: ya doctor,

Investigado: ya listo.

- Audio del 6 de octubre de 2018 (09:54 a.m. = 02:51 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “investigado” al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Investigado: aló, te estoy llamando y no haces caso,

Luchín: si pues doctor me quedado acá – dime doctor que ha pasado,

Investigado: eso de tu pata lo van a reprogramar porque tiene inspección el abogado – que digo el juez no va a poder para el once,

Luchín: que así,

Investigado: la doctora dice lo más pronto posible lo va hacer allí mismo no más,

Luchín: para cuándo será,

Investigado: no sé le voy a preguntar – y el tuyo para cuando quieres para noviembre o para enero,

(...)

Luchín: docto el otro para cuando me lo reprogramará ahora doctor – puta se van ahorar de nuevo conmigo,

Investigado: no – no así sucede porque sabes que el doctor todas sus audiencias de esa fecha se están dejando sin efecto porque tiene inspección y esa huevada se va demorar más de medio día y por la hueva – lo va reprogramar lo más ajustado que pueda,

Luchín: para cuándo será doctor – para el once era,

Investigado: para el dieciocho o dieciséis – acá nomas,

Luchín: ah ya – ya.

Investigado: la verdad la tía me ha dicho así – verdad,

Luchín: allí le voy a mandar doctor – voy a conversar hoy día,

Investigado: verdad como es esa huevada ni para mi pasaje me ha dejado se ha ido a Lima pues,

Luchín: ah ya voy a salir y le diré a la señora,

3.4.1. De la transcripción de dichos audios, se advierte claramente cómo se cristaliza la concertación para que el investigado **Salazar Sandoval** reciba de la hermana de **Illatopa Venturo** “CINCO CHEQUES”; no obstante, que ésta (entiéndase hermana de Luchín), solo le hiciera entrega de “CUATRO CHEQUES”. Evidenciándose de esta manera que, el actuar del investigado consistente en brindar información y asesoramiento, conllevaba a que éste reciba una retribución económica a cambio, hechos que hacen incurrir al servidor judicial en una conducta disfuncional pasible de una sanción disciplinaria.

3.4.2. Al respecto, el investigado en su escrito de descargo señala que *“Si bien es cierto se ha enablado una comunicación respecto al cobro de cinco cheques (...) era destinado para efectivizar el pago del señor conocido como Marin, de la fotocopiadora del segundo piso de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pago que se debía por concepto de haber sacado unas copias el señor Luis Miguel Illatopa Venturo y no le había pagado y el recurrente había quedado como garante”*. Es decir, acepta el haber recibido un dinero por parte de la hermana del señor Luis Miguel (a) “Luchín”, no obstante, agrega que el fin de dicho efectivo era para pagar una deuda que tenía dicho señor con el señor Marin de la fotocopiadora. Empero, dicho argumento carece de toda lógica alguna, pues si es que el señor Luis Miguel tenía una deuda con el que atendía en la fotocopiadora, bien pudo acercarse a realizarle el pago, o por último mandar a su hermana a que efectuara dicho acto de manera directa, no explicándose la intervención del servidor judicial investigado, máxime si del contexto de las conversaciones transcritas no se aprecia que hablen sobre una supuesta deuda



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

pendiente de pago, por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el investigado.

3.5. Respetto del cargo v): *“Haber concertado mediante comunicación telefónica con Luis Miguel Illatopa Venturo ‘Luchín’, la entrega de copias relacionadas de un cuadernillo cuyos papeles hicieron y el abogado se ha desistido, a cambio de un “sencillón”, y vanagloriándose el servidor investigado que es más rápido que apurado, lo citó frente al águila del paradero tres donde lavan motos”.*

- Audio del 29 de octubre de 2018 (01:21 p.m. = 01:26 minutos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado”.

Luchín: aló,

Investigado: sí,

Luchín: aló docto buenas tardes, te habla Luchín – docto un favor,

Investigado: sí,

Luchín: se acuerda del papel de la fecha que hemos hecho y todas esas cosas que hemos hecho y el abogado que ha desistido,

Investigado: ya,

Luchín: hay un cuadernillo que lo tienen en ese juzgado – como puedo hacerlo para sacarlo un expediente,

Investigado: *pídelo, por eso yo te estaba esperando – el doctor dice que lo pidas para que lo manden al archivo,*

Luchín: no sabes porque se tiene que armar todo de nuevo – tengo que armar todo de nuevo – ya no se puede reprogramar – tengo que armar todo de nuevo,

Investigado: *por eso te digo el doctor dice que recojas las copias para que no gastes más, puedes pedir tu cuadernillo,*

Luchín: doctor – doctor – doctor y si me lo saca usted para la tarde, dime cuánto va a ser ya pe – yo te traigo,

Investigado: *le voy a decir a la doctora yo ya,*

Luchín: a qué hora me das una respuesta de todo,

Investigado: *no se dice que presentes un escrito,*

Luchín: a tiene que ser con escrito – tu sabes con el escrito doctor cuánto,

Investigado: yo le voy a decir de frente su sencillón – dime cuánto ahorita o a qué hora me avisad,

Luchín: le llamo a las tres y media,

- Audio del 29 de octubre de 2018 (04:24 p.m. = 23 segundos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado”.

Luchín: aló

Investigado: aló,

Luchín: aló docto me dijo para llamarlo a las cinco,

Investigado: ya, dónde estás,

Luchín: ya lo tiene docto,

Investigado: *tú sabes que soy más rápido que apurado,*



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

Luchín: ah ya, donde lo encuentro y cuánto va a ser docto para ir a sacar un sencillo,

Investigado: dentro de diez minutos voy a pasar por esa vaina del águila del paradero tres,

Luchín: ya, por allí lo espero docto,

Investigado: ya – ya en diez minutos,

Luchín: ya, por allí lo espero.

- Audio del 29 de octubre de 2018 (05:15 p.m. = 14 segundos). Interlocución desde el celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado” al celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín”.

Luchín: hay toy bajando por hay docto,

Investigado: Ya – ya,

Luchín: ya.

- Audio del 29 de octubre de 2018 (05:07 p.m. = 01:06 minutos). Interlocución desde el celular N° 924352568 de Luis Miguel Illatopa Venturo “Luchín” al celular N° 941008931 de Manuel Benedicto Salazar Sandoval “Investigado”.

Investigado: aló

Luchín: aló docto, hay estoy frente al águila,

Investigado: aquí estoy donde lavan motos,

Luchín: ah ya, ya bajo, ya le vi – hay voy entrar ya le vi.

3.5.1. En cuando a los últimos audios, de ellos se advierte como “Luchín” le hace la consulta al investigado de cómo puede hacer para sacar un cuadernillo que lo tienen en el Juzgado, indicándole en un primer momento el investigado que tenía que pedir con un escrito, y luego indicar que de frente ofrecería su sencillón, y vanagloriándose el servidor judicial **Salazar Sandoval** en que es más rápido que apurado, lo citó frente al águila del paradero tres de Paucarbamba, reunión que se concretó conforme se aprecia de lo conversado. Demostrándose la estrecha relación entre ambos y cómo ello incluye en el trámite del proceso judicial en el cual formaba parte Luis Miguel Illatopa Venturo (a) “Luchín”.

3.5.2. Al respecto, el investigado indica en su escrito de descargo que *“si bien es cierto el recurrente le ha ofrecido al señor Miguel, la entrega de las copias del citado expedientillo; sin embargo, a efectos de no perjudicarlo en su proceso que estaba llevando, le indicó que conversaran cuando termine su horario de trabajo, a efectos de indicarle que no es posible sacar copias”*. Ello carece de toda logicidad, pues bien pudo decirle por último que *“no es posible sacar copias”* por teléfono, no resultando comprensible el hecho de acordar un encuentro para manifestarle lo indicado, más aún si lo alegado por el servidor se contradice con la expresión hecha por el mismo, consistente en *“tú sabes que yo soy más rápido que apurado”* ante la pregunta hecha por el señor “Luchín” referida a que si ya lo tenía (entiéndase el cuadernillo –acorde al contexto de las conversaciones), motivo por el cual incluso este último le pregunta *“cuánto va a ser docto para ir a sacar un sencillo”*, evidenciándose así que la conducta disfuncional atribuida al investigado se encuentra debidamente acreditada y por ende corresponde desestimar lo alegado por el mismo.



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

3.6. En ese contexto, de las conclusiones arribadas por este Órgano Contralor, se evidencia la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado, toda vez que brindaba información y orientación relacionada al expediente N° 985-2006-0-1201-JR-PE-04, seguido contra Guillermo Gonzáles Reyna por el delito de robo agravado en agravio de Dency Milsa Zevallos Pardavé; así como del expediente N° 430-2012-0-1201-JR-PE-02, seguido contra Luis Miguel Illatopa Venturo por el delito de tobo agravado en agravio de José Antonio Gutarra Trujillo, advirtiéndose además actos que contradicen los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe de debe observar todo servidor judicial; por lo que, carece de total idoneidad para continuar desempeñándose como tal. Dichas irregularidades cometidas atentan con la respetabilidad del Poder Judicial, toda vez que olvidando que es un servidor de un Poder del Estado Peruano, realizó actuaciones impropias del cargo, que no se habrían dado por descuido o negligencia, sino que constituirían actos conscientes y voluntarios.

3.7. Tal situación genera un impacto negativo a la imagen del Poder Judicial, que pese a su gravedad, son actuaciones aisladas que deben evitarse, pues al constituir actuaciones indebidas, generan un desmerecimiento y descrédito del responsable; en consecuencia, este tipo de acciones resultan ser muy graves por su misma naturaleza reñida con la ética, la moral, la idoneidad y conducta intachable de un auxiliar jurisdiccional; por lo que, se concluye con la responsabilidad disciplinaria de servidor judicial investigado, al haber vulnerado sus deberes previstos en los literales a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno del Poder Judicial, consistentes en **“a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”**; y, **“b) Cumplir con honestidad (...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”**, así como su obligación contemplada en el artículo 42° inciso q) del mismo Reglamento que señala **“Guardar reserva sobre las actividades, gestiones y documentos relacionados con la actividad de la institución”**, incurriendo a su vez en la **prohibición** prevista en el literal q) del artículo 43° del citado Reglamento referido a **“recibir dádivas, compensaciones o presentes”**; asimismo, no habría observado lo prescrito en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública –Ley N° 27815- referido al Principio de Probidad, que prevé que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; concordado con el numeral 4) del artículo 6° del citado Código de Ética que establece la idoneidad que presupone la aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; y el artículo 13° del Código de Ética del Poder Judicial hace extensivo los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores, los valores y principios que se exigen a los jueces en el ejercicio de sus funciones, por lo que, en este caso el servidor quejado debía de comportarse con decoro y respetabilidad, evitando aceptar directa e indirectamente dádivas o beneficios económicos provenientes de personas o abogados. En consecuencia, el investigado ha incurrido en **faltas muy graves**



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

previstas en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 10° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que señalan, respectivamente, “1. **Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...)**”; “8. **Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales**”; “10. **Incurrir en acto (...) vulnerare gravemente los deberes del cargo previstos en la Ley**”, lo que es pasible de sanción disciplinaria, que será materia de graduación a continuación.

Cuarto.- DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

4.1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 13° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, la falta muy grave a la investigada se sanciona con suspensión con un mínimo de cuatro (4) meses y con un máximo de seis (6) meses, o con destitución; y siendo evidentemente grave la conducta del servidor judicial investigado, toda vez que, estableció relaciones extraprocesales con el presunto cabecilla de la banda delincencial "Los Intocables" de nombre Luis Miguel Illatopa Venturo (a) "Luchín", y no bastando ello, le brindaba información y orientación a cambio de una retribución económica, respecto de dos procesos penales que se encontraban en la Sala de Huánuco y a los cuáles tenía acceso, realizó actos que son completamente impropios de un servidor público, actuando directamente en forma contraria al cumplimiento de su deber constitucional de estar al servicio de la nación, previsto en el artículo 39° de la Constitución y atentando contra la imagen del Poder Judicial; por lo que, dicha conducta es merecedora de reproche disciplinario.

4.2. Asimismo, del **reporte de registro de sanciones –inserto en autos-**, se aprecia que si bien el servidor cuestionado a la fecha cuenta solo con una (1) amonestación rehabilitada, las conductas atribuidas al mismo son de tal magnitud y, no existiendo circunstancias que puedan atenuar la sanción, corresponde proponer se imponga la medida de **DESTITUCIÓN** prevista en el artículo 17° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ.

Quinto.- DE LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDA CAUTELAR

Habiéndose llegado a la conclusión que el investigado **Manuel Benedicto Salazar Sandoval** ha incurrido en conducta disfuncional de tal gravedad que amerita la imposición de medida disciplinaria de destitución y estando a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA, en concordancia con el numeral 1) del artículo 256° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General², corresponde y se justifica dictar medida cautelar de

² TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:
Artículo 256.- Medidas de carácter provisional



Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial; a efecto de garantizar la correcta administración de justicia y respetabilidad del Poder Judicial; así como, para asegurar la eficacia de la resolución final, evitar la continuación y repetición de conductas de similar significación a la que es objeto de investigación, existiendo el riesgo de que el investigado retorne y/o permanezca en la actividad laboral; hasta que sea resuelta en definitiva la situación jurídica del investigado ante la instancia competente.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el inciso 10) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- PROPONER ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se imponga la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor judicial **MANUEL BENEDICTO SALAZAR SANDOVAL**, en su actuación como Diligenciero de la Sala Mixta de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por los cargos formulados en su contra, conforme a lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la **MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al investigado **Manuel Benedicto Salazar Sandoval**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

TERCERO.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como de la Gerencia de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE.-

SS.
MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA
Jueza Suprema Titular
Jefa de la OCMA

MVDLRB/Jchz

256.1.- La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, el cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157.”